



Norma técnica

para la instalación y
funcionamiento de

Centros de Atención a la Primera Infancia



Febrero 2023









ÍNDICE

Acuerdo N.º 4	6
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	7
TÍTULO II: REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA	8
TÍTULO III: REQUERIMIENTOS GENERALES DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL A PRIMERA INFANCIA PARA INICIAR OPERACIONES	11
TÍTULO IV: ESTÁNDARES DE INFRAESTRUCTURA	13
TÍTULO V: ESTÁNDARES HIGIÉNICO SANITARIOS	16
TÍTULO VI: ESTÁNDARES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ESPACIOS Y EQUIPAMIENTO	19
TÍTULO VII: ESTÁNDARES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD	26
TÍTULO VIII: ESTÁNDARES PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO	29
TÍTULO IX: ESTÁNDARES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL	31
CAPÍTULO I: ATENCIONES EN SALUD Y NUTRICIÓN	31
CAPÍTULO II: ATENCIÓN EDUCATIVA	37
CAPÍTULO III: REQUISITOS DEL PERSONAL	41
TÍTULO X: GRADUALIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES	42

Acuerdo N.º 4 de la III Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, celebrada el nueve de febrero de dos mil veintitrés.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CONSIDERANDO:

- I. Que la Observación General número 7 del Comité de los Derechos del Niño insta a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para que las niñas y los niños cuyas madres, padres o responsables trabajan tengan derecho a beneficiarse de servicios de atención infantil, de protección de la maternidad y de guarderías, cuando reúnan las condiciones requeridas.
- II. Que las Observaciones y Recomendaciones al Estado Salvadoreño sobre el informe periódico V y VI combinados, recomiendan al Estado a que redoble sus esfuerzos para descentralizar y fortalecer la red de servicios de guarderías.
- III. Que por medio de Decreto Legislativo Número 431, aprobado el 22 de junio de 2022 y publicado en el Diario Oficial Número 117, Tomo No 435, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa decretó la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.
- IV. Que en el Art. 308 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia se establece su entrada en vigencia el uno de enero del dos mil veintitrés.
- V. Que la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia establece en su Art. 50 el derecho de niñas y niños a recibir atenciones integrales y de calidad que propicien su desarrollo integral. Así mismo, en los Art. 136, 143 y 144 establece las obligaciones del Estado, los patronos y las municipalidades de instalar y mantener Centros de Atención a Primera Infancia.



- VI. Que de acuerdo con el Art. 151 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia le corresponde al CONAPINA decretar el Reglamento para la instalación, funcionamiento y supervisión de Centro de Atención a Primera Infancia y la norma técnica respectiva.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA emitir la siguiente:

NORMA TÉCNICA PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas y estándares para la instalación y funcionamiento de los Centro de Atención a Primera Infancia (CAPI).

Art. 2. El cumplimiento de la presente norma es de carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, que deben implementar las disposiciones establecidas en la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y el Reglamento relacionadas con la instalación, funcionamiento y supervisión de Centros de Atención a Primera Infancia.

Art. 3. El Consejo Nacional de la Primera Infancia, niñez y adolescencia y el Instituto Crecer Juntos a través de las dependencias correspondientes, deberán asegurar el cumplimiento de la presente norma en el marco de sus competencias.

TÍTULO II

REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA

Art. 4. Los requisitos para la autorización de un Centro de Atención a Primera Infancia y su renovación se establecen en el Art. 145 de la Ley Crecer Juntos y en el Reglamento para la Instalación, Funcionamiento y Supervisión de Centros de Atención a Primera Infancia.

Art. 5. El inmueble en que se pretende ubicar un Centro de Atención a Primera Infancia deberá contar con la calificación de lugar emitida por la oficina competente a nivel municipal.

Art. 6. Para la obtención del permiso sanitario, que tendrán una validez de tres años, el Centro de Atención a Primera Infancia deberá cumplir con los requisitos contemplados en la Norma técnica para otorgamiento del permiso sanitario de Centro de Atención a Primera Infancia del Ministerio de Salud:

- a) Sistema de drenaje de aguas lluvias.
- b) Sistema de tratamiento o conexión a alcantarillado para las aguas residuales y excretas
- c) Plan de manejo integral de los desechos sólidos.
- d) Suministro de agua potable apta para el consumo humano.
- e) Si el agua de consumo humano es envasada y suministrada por una empresa, deberá contar con una copia del registro sanitario vigente de la empresa.
- f) Instalaciones sanitarias: lavamanos, servicios sanitarios, lavaderos, pocetas y bebederos acorde a la población del centro.
- g) Copia del plan de control de insectos, roedores y otros animales con sus registros.
- h) Los centros en los que se preparen o comercialicen alimentos deberán contar con la certificación para la manipulación de alimentos; así como constancia de salud con una vigencia no menor a seis meses, extendido por médico, debidamente autorizado por la JVPM, de las personas que manipulan alimentos en la atención de niñas y niños.
- i) Comprobante de pago del trámite según tarifario vigente.



j) Aprobar la inspección sanitaria.

Art. 7. Para la obtención de la certificación del cumplimiento de las medidas de seguridad y prevención de incendios, que tendrá una vigencia de un año, el Centro de Atención a Primera Infancia deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador:

- a) Detectores de humo o sistema de detección de incendios acorde a la infraestructura
- b) Sistema de alarma de emergencia, con estación manual de activación.
- c) Señalización de las rutas de evacuación a seguir en caso de emergencia.
- d) Puerta de emergencia que abre hacia afuera.
- e) Punto de reunión o zona de seguridad debidamente señalizado.
- f) Plan de emergencia y evacuación impreso.
- g) Extintores contra incendios.
- h) Establecimiento libre de instalaciones eléctricas improvisadas, sobrecargadas o defectuosas.
- i) Por lo menos dos salidas de las instalaciones.
- j) Pasillos, corredores, senderos y puertas libres de obstáculos.
- k) Personal capacitado en el uso y manejo de extintores, técnicas de evacuación y primeros auxilios.
- l) Directorio telefónico de las instituciones de socorro en lugar visible y accesible.
- m) Escaleras con bandas antideslizantes.
- n) Comprobante de pago del trámite.
- o) Aprobar la inspección que realiza el Cuerpo de Bomberos de El Salvador.

Art. 8. Para la acreditación del o los niveles educativos respectivos, que tendrá una vigencia de tres años, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Instructivo para el

proceso de acreditación de las instituciones públicas y privadas que brinden educación inicial y educación parvularia en Centros de Atención a Primera Infancia:

- a) Una persona que desempeñe el rol de administrador
- b) El desarrollo curricular de la primera infancia deberá estar conforme a los planes establecidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- c) Contar con al menos un docente escalafonado con NIP (Número de Identificación Profesional) que desempeñe el rol de director académico.
- d) Contar con auxiliares pedagógicos para cada una de las salas o secciones del CAPI.
- e) Contar con auxiliares de cuidado atendiendo a la relación niñas-niños/adultos.
- f) Contar con al menos una persona que cumpla con el rol de apoyo a las actividades relacionadas con el monitoreo y evaluación del crecimiento y desarrollo infantil, primeros auxilios y otras relacionadas.
- g) Todo el personal de atención directa, director o administrador, docentes, auxiliares pedagógicos, auxiliares de cuidado y personal de apoyo, deberán haber completado el curso de formación de la Ley Crecer Juntos para el área de Educación y Primera Infancia.
- h) Cumplimiento de estándares relacionados con infraestructura y recursos físicos de acuerdo con la Norma Técnica para la instalación y funcionamiento de Centros de Atención a Primera Infancia.
- i) Protocolo de actuación ante situaciones que amenacen o vulneren los derechos de niñas y niños.



TÍTULO III

REQUERIMIENTOS GENERALES DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL A PRIMERA INFANCIA PARA INICIAR OPERACIONES

Art. 9. El espacio de un Centro de Atención Integral a Primera Infancia debe cumplir con estándares de: infraestructura, condiciones higiénico-sanitarias, distribución de los espacios y equipamiento, protección y seguridad, administración del centro y atención integral, según lo dispuesto en la presente norma.

Art. 10. Los servicios a brindar incluyen: estimulación del desarrollo y atención educativa en ambientes lúdicos y entornos protectores, monitoreo del crecimiento y desarrollo, vigilancia de la salud y nutrición y fortalecimiento de las familias en sus prácticas de crianza.

Art. 11. Cada centro deberá garantizar que cuente con las condiciones mínimas de espacio, personal y servicios para atender al menos a 30 niñas y niños.

Art. 12. El centro garantizará su funcionamiento en jornada mínima de 8 horas, de lunes a viernes en un rango comprendido entre las 6:00 a. m. – 7:00 p.m. ajustándose a las necesidades y realidades de la población que demanda el servicio.

Art. 13. El centro contará con el personal especializado en atención integral a primera infancia para responder a la demanda de servicios de esta población.

Art. 14. La planta arquitectónica considerará los siguientes espacios:

- a) Área de recepción y filtro de ingreso
- b) Salas de atención a niñas y niños
- c) Área o espacio para amamantar

- d) Área de higienización o baños para niñas y niños
- e) Servicios sanitarios para personal/adultos
- f) Sala o espacio de usos múltiples
- g) Patio, área de juego o zona de recreo
- h) Área de cocina o de preparación de alimentos
- i) Área de comedor para niñas y niños
- j) Área de enfermería o primeros auxilios
- k) Área de administración
- l) Área de personal
- m) Área de lavandería
- n) Espacio para almacenamiento de material didáctico
- o) Bodega de alimentos
- p) Bodega general para material gastable (suministro, insumos de limpieza y otros)
- q) Cisterna o tanques para almacenamiento de agua potable

Art. 15. Las salas de atención a niñas y niños serán diferenciadas atendiendo al siguiente detalle:

a) Sala de lactantes (0-12 meses):

Esta sala puede dividirse en dos espacios de atención: 0-6 meses y 6-12 meses.

La proporción de persona por niña/o será de 1 adulto por cada 5 niñas y niños.

b) Sala I (de 1 año hasta cumplir los 2 años):

La proporción de persona por niña/o será de 1 adulto por cada 10 niñas y niños.

c) Sala II (de 2 años hasta cumplir los 3 años):

La proporción de persona por niña/o será de 1 adulto por cada 15 niñas y niños.



d) Sala III (de 3 años hasta cumplir los 4 años):

La proporción de persona por niña/o será de 1 adulto por cada 20 niñas y niños.

e) Sala IV (de cuatro años hasta cumplir los 5 años):

La proporción de persona por niña/o será de 1 adulto por cada 20 niñas y niños.

f) Sala V (de 5 hasta cumplir los 6 años):

La proporción de persona por niña/o será de 1 adulto por cada 20 niñas y niños.

g) Sala VI (de los 6 hasta cumplir los 7 años):

La proporción de persona por niña/o será de 1 adulto por cada 20 niñas y niños.

TITULO IV

ESTÁNDARES DE INFRAESTRUCTURA

Art. 16. La planta física o arquitectónica del centro debe contar con más de una entrada y salida, garantizando las adecuaciones necesarias para permitir el acceso de niñas, niños y personas con discapacidad.

Art. 17. Las áreas de acceso y circulación interna (accesos a las salas, áreas comunes, áreas administrativas, zona de recreo, alimentación, otras) deberán tener al menos 1 metro de ancho.

Para el acceso a áreas comunes o principales no debería de existir más de 1 metro de diferencia entre niveles (máximo 6 gradas).

Art. 18. Todas las rampas o gradas deben tener pasamanos a una altura mínima de 60 cm para uso de las niñas y niños, además del pasamanos de los adultos con una altura mínima de 90 cm. Las gradas o peldaños deben estar provistas de material antideslizante, sin excepción.

Art. 19. En caso de existir piscinas deberá contar con el permiso otorgado por el Ministerio de Salud y asegurar el área mediante una obra de protección con puerta de acceso, de altura mínima 1.40 metros no escalable, que restrinja el fácil ingreso de niñas y niños, pero que facilite la visión hacia el interior para control visual de los adultos.

Art. 20. Las áreas de juego también deben estar delimitadas, principalmente si se cuenta con balancines o columpios, deberán existir bardas o barreras que no representen peligro.

Art. 21. En caso de contar con área de estacionamiento, debe estar delimitada para evitar el acceso de los niños y las niñas, idealmente con una cerca no escalable de altura mínima de 2.0 metros.

Art. 22. Los espacios deben contar con iluminación de preferencia natural o en su defecto artificial. El número de lámparas o bombillos a utilizar estará en función de los m² del área a ser iluminada. Se recomienda el uso de luz fría, blanca o de día. Todas las conexiones a luminarias deberán estar protegidas por canales o ductos.

Art. 23. El centro deberá garantizar una adecuada ventilación natural o una combinación de ventilación natural y mecánica. Podrá disponer de unidades de ventilación independientes (AC) o de una ventilación y refrigeración central (HVAC) y deberán contar con un plan de mantenimiento periódico que garantice que los filtros, esclusas y ductos de salida del aire están limpios y operan en condiciones ideales.

Art. 24. Los pisos deben ser lavables, para zonas de alto tráfico y resistentes a la humedad. El acabado en pisos de áreas de circulación, áreas internas o áreas exteriores, deberán ser antideslizantes en seco o húmedo para prevenir deslizamiento. En las áreas de atención y



juego para niñas y niños menores de 2 años deberá colocarse, al menos en una parte de las salas, alfombras de goma tipo gimnasio, antideslizante, de fácil limpieza y con características blandas, que permitan el desplazamiento activo y seguro.

Art. 25. La pintura utilizada en las instalaciones deberá ser libre de plomo y otros químicos que puedan comprometer la salud de las personas que utilizan estos espacios, de alta calidad, lavable y de preferencia antihongos y/o antihumedad en las áreas exteriores.

Art. 26. El centro deberá contar con un plano eléctrico de todas sus instalaciones. Los tableros generales y secundarios serán del tipo de montaje en pared con interruptor general según necesidades y deberán estar contruidos y armados con lámina de acero. Los circuitos o dados térmicos debidamente señalizados, canalizados y protegidos.

Art. 27. Los tomacorrientes deberían estar ubicados idealmente a 1.50 metros de altura del piso o contar con protectores de seguridad para reducir el riesgo de accidentes. Los cables eléctricos deben estar empotrados en las paredes y techos, o protegidos por tuberías rígidas, tecnoducto o conduit.

Art. 28. Las ventanas podrán ser de aluminio, madera, PVC con visor de plástico, acrílico o vidrio con laminado de seguridad. Deben estar colocadas a una altura de 70 cm del nivel del suelo permitiendo contacto visual con el exterior.

Art. 29. Las puertas de las instalaciones podrán ser de madera, metal, aluminio, hierro, acero galvanizado u otro material resistente pero no podrán ser corredizas, de vaivén o plegables. Con giro de apertura de 180 grados hacia afuera, una altura mínima de 2 metros y un ancho hoja mínima de al menos 1 metro.

Las puertas de acceso que conecten áreas donde permanecen las niñas y niños con áreas que puedan representar algún riesgo, podrán ser de doble hoja en sentido horizontal con el objetivo de mantener la hoja inferior cerrada y la superior abierta, facilitando la ventilación y el control visual de las actividades.

Art. 30. Los techos serán de materiales que protejan de las condiciones ambientales externas (fibrocemento, plafón, lámina tipo duralita, lámina galvanizada u otro material resistente e impermeable). Estarán ubicados a una altura mínima de 2.40 metros en su punto más bajo.

Art. 31. Las paredes deben ser de material resistente de fácil limpieza y mantenerse en buen estado. Las paredes internas o divisiones deben ir de piso a techo, pintadas de colores claros con pintura libre plomo.

TÍTULO V

ESTÁNDARES HIGIÉNICO SANITARIOS

Art. 32. El centro deberá contar con abastecimiento de agua potable por tuberías y en caso de que el servicio sea limitado o irregular dispondrá de cisterna, tanque o algún otro medio para almacenar agua potable.

Art. 33. El centro deberá contar con la calidad del agua de consumo humano con una concentración de cloro residual de 0.3 a 1.1 mg/l de acuerdo a la normativa vigente y si se abastece de agua envasada, contará con copia del registro sanitario vigente.

Art. 34. Los bebederos no deberán permitir el contacto directo con la boca del usuario en el punto de salida del agua. En el caso que tengan filtro o similares, deberán contar con el registro de mantenimiento.

Art. 35. Los tanques, cisterna u otro tipo de recipientes que almacenan agua potable se mantendrán en buen estado, limpios y tapados, con su respectivo plan de mantenimiento, limpieza y desinfección con una frecuencia de seis meses.



Si el centro recolecta agua lluvia deberá implementar un sistema de captación y almacenamiento. Dicha agua no debe ser utilizada para consumo humano.

Art. 36. El espacio para servicios generales o lavandería deberá contar con área de lavadero y pileta de aseo para el lavado de implementos de limpieza, con grifo y drenaje conectados al alcantarillado sanitario o sistema de tratamiento de aguas residuales.

Art. 37. El centro deberá contar con un sistema de drenaje de aguas lluvias para evitar su estancamiento y la proliferación de vectores tales como moscas, mosquitos, zancudos, cucarachas, entre otros. Los canales se mantendrán limpios y evitan el estancamiento de agua lluvia.

Art. 38. El centro deberá disponer de un sistema de tratamiento o conexión a alcantarillado para aguas residuales y excretas, según lo establecido en el marco regulatorio vigente.

Art. 39. Para el manejo de los desechos sólidos el centro deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Los desechos sólidos que no se recuperen para actividades de reutilización o reciclaje deberán entregarse al camión recolector de basura.
- b) Los recipientes de almacenamiento de desechos sólidos deben ser de material rígido, lavable, impermeables, con tapadera, ubicados en lugares estratégicos y estar protegidos del sol, de la lluvia y de los animales.
- c) Si cuenta con un sitio de acopio temporal de los desechos sólidos debe ser techado, con piso impermeabilizado y ubicado en lugar que facilite la recolección y no afecte la salubridad de otros espacios. Los contenedores deben tener la capacidad suficiente para almacenar el volumen de desechos generados, estar contruidos de material impermeable, mantenerse limpios y tapados.

Art. 40. El centro deberá de contar de un plan de control de insectos, roedores y otros animales, elaborado por una empresa debidamente acreditada y con sus registros respectivos de implementación que garanticen la ausencia de criaderos de zancudos, moscas, roedores y de otros animales en las instalaciones.

Art. 41. El personal del centro deberá garantizar las condiciones para una correcta higiene de los alimentos. Toda persona que manipule directamente alimentos envasados o sin envasar, equipo y utensilios utilizados para los alimentos o superficies que entren en contacto con alimentos deberá:

- a) Recibir anualmente la capacitación de 8 horas sobre "Buenas prácticas de manufactura de alimentos", impartida por el Ministerio de Salud.
- b) Contar con el carné que lo acredita como manipulador de alimentos
- c) Actualizar de manera semestral su constancia médica de buena salud y anexar los exámenes de orina y heces fecales correspondientes.

Art. 42. Las materias primas que se empleen para la elaboración de los alimentos cumplirán con el principio de primeras entradas y primeras salidas.

Art. 43. Los alimentos para el consumo deberán lavarse, desinfectarse y posteriormente almacenarse, atendiendo a su naturaleza, protegiéndolos de cualquier contaminante. El agua a utilizar deberá cumplir con la normativa vigente que regula el agua para consumo humano.

Art. 44. En caso de que el CAPI contrate servicios de alimentos y bebidas de una empresa, éste deberá contar con la copia de la autorización de dicha empresa emitida por el MINSAL.

Art. 45. El CAPI deberá contar con las siguientes instalaciones sanitarias: servicios sanitarios separados por sexo para uso exclusivo de la población infantil, servicio sanitario para uso de personas adultas, ducha, lavadero, pileta de aseo, entre otros.



Art. 46. Los servicios sanitarios para uso exclusivo de la población infantil deberán cumplir con las siguientes especificaciones: los inodoros deberán tener diseño anatómico ajustado a una altura de 27 cm del suelo y los lavamanos a una altura de 60 cm del suelo. Al menos uno de cada uno por cada 20 niños o niñas mayores de un año.

Art. 47. Los servicios sanitarios para uso de personas adultas deberán estar separados de los destinados a la población infantil y al menos uno de los servicios sanitarios debe ser accesible para personas con discapacidad y para uso de ambos sexos.

Art. 48. La pileta de aseo deberá contar con grifo y drenaje conectado al alcantarillado sanitario o sistema de tratamiento de aguas residuales.

Art. 49. Las instalaciones sanitarias deberán permanecer limpias y en buen funcionamiento, contar con papel higiénico y depósitos lavables con bolsa interna con tapadera preferiblemente accionada por pedal.

TÍTULO VI

ESTÁNDARES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ESPACIOS Y EQUIPAMIENTO

Art. 50. El espacio mínimo por niño/niña será de dos metros cuadrados, que incluye el espacio vital, espacio para mobiliario unipersonal y de uso colectivo, espacio para actividades diarias y espacio para desplazamiento interno.

Art. 51. Las Salas para la atención a niñas y niños de 0-12 meses (lactantes) y de 1-2 años (Inicial I) contarán con el siguiente equipamiento:

- a) Una barra de madera o de acero inoxidable, de una pulgada de grosor, sujeta a la pared,

con la finalidad de que los niños y las niñas puedan agarrarse y pararse para motivar su desarrollo físico motor. Esta debe estar colocada frente al espejo, a una distancia de 10 cm de la pared y entre 40-60 cm del piso.

- b) Un espejo horizontal de vidrio templado o laminado de seguridad, colocado a nivel del piso, próximo a la barra para que niñas y niños se vean de cuerpo entero, bien sujetado a la pared, de 1 metro de alto por 2 de largo.
- c) Una escalera de dos peldaños con antideslizante para la estimulación de la motricidad gruesa.
- d) Muebles o estantes que faciliten el acceso de las niñas y niños a diversos materiales.
- e) Mueble o armario con puertas para ubicar los materiales de uso de los educadores
- f) Pelotas de tamaño grandes, medianas y pequeñas.
- g) Materiales que favorecen el desplazamiento (carritos para empujar, sogas), en ningún caso "andaderas".
- h) Juguetes con sonidos para desarrollar la acústica: sonajeros, xilófonos, campanitas, instrumentos musicales, otros.
- i) Juegos de encaje planos y tridimensionales
- j) Materiales que permitan construir, diseñar y crear (bloques de diferentes tamaños y texturas, casas, granjas, animales de plásticos y muñecos).
- k) Cunas
- l) Sillas mecedoras o tipo balancín para bebés (para ser utilizada por periodos corto y periodos de transición de una actividad a otra, dentro de la rutina diaria)
- m) Colchonetas de al menos 1 pulgada de espesor, 1 metro de largo y 0.50 metro de ancho; forradas de material impermeable, cubiertas con sábanas para dormir o descansar, una para cada niño o niña.
- n) Asientos o sillas de piso (tipo Bumbo) con respaldo que facilita la posición vertical y cinturón de seguridad para bebés de 3 a 12 meses
- o) Alfombras de espuma o goma EVA para actividades de estimulación
- p) Aparato de música.



Art. 52. Las salas de atención a niñas y niños de 2-3 años y 3-4 años contarán con el siguiente equipamiento:

- a) Sillas y mesas acorde a las edades
- b) Alfombras de espuma o goma EVA para actividades de estimulación
- c) Un espejo vertical de vidrio templado o laminado de seguridad, colocado a nivel del piso, para que niñas y niños se vean de cuerpo entero, bien sujetado a la pared, de 1 metro de alto por 2 de largo.
- d) Colchonetas individuales, con las dimensiones adecuadas para que las niñas y niños puedan dormir o descansar, forradas de material impermeable y cubiertas con sábanas.
- e) Mueble para la colocación de las mochilas
- f) Materiales para las actividades de expresión corporal y juego dramático: alusivos a áreas del hogar, del supermercado, el consultorio médico, el restaurante, el circo, la escuela, la panadería, entre otros.
- g) Materiales didácticos que permitan alinear, trazar, contornear, encajar, ensartar, ensamblar, agrupar, clasificar, seriar, entre otras acciones que desarrollen la madurez intelectual y motora; tales como: rompecabezas, bingos, dominós, juegos de armar, bloques pequeños de encaje, juegos para ensartar, juegos de memoria, pelotas (grandes, medianas y pequeñas) de diferentes texturas.
- h) Materiales que permitan construir, diseñar y crear: bloques de diferentes tamaños y texturas, figuras de animales, muñecas y muñecos de figura humana de diferentes tamaños y materiales u objetos que permitan experimentar con texturas, tamaños, colores, peso, aromas, entre otros.
- i) Materiales de literatura infantil: libros de cuentos, libros de texto, otros.
- j) Materiales variados para fomentar la creatividad y habilidades artísticas: lápices de colores, témperas, crayones, marcadores, tizas, pintura acrílica, brochas y pinceles, papel para dibujar, plastilina, materiales para moldear, entre otros.
- k) Materiales para las actividades de expresión musical: sonajeros, maracas, panderetas, campanitas, tamboras, xilófonos, güiras, entre otros (no instrumentos de viento).
- l) Reloj de pared con números grandes
- m) Disfraces

- n) Juguetes con ruedas para montar, juguetes para halar
- o) Mueble o estantes para guardar materiales que estimulen a que los niños y las niñas coloquen los materiales en su lugar, desarrollando hábitos de higiene y orden.
- p) Mueble o armario con puertas para ubicar los materiales de uso de los educadores
- q) Aparato de música.

Art. 53. Los Centros de Atención Integral a Primera Infancia que brinden atención a niñas y niños mayores de 4 años y desarrollen el nivel de educación parvularia, deberán contar con el siguiente mobiliario:

- a) Sillas y mesas acorde a las edades

Colchonetas, alfombras tipo yoga o frazadas para reposar en el piso por periodos cortos.

- b) Mueble para la colocación de las mochilas

- c) Materiales para las actividades de expresión corporal, disfraces (animales, profesiones u oficios, personajes infantiles) y otros materiales reciclados o de uso cotidiano para juegos de dramatización (consultorio médico, salón de belleza, supermercado, farmacia, almacenes, teatro, festividades, otros).

- d) Rompecabezas, bingos, dominós, juegos de armar, bloques de encaje, juegos para ensartar, juegos de memoria, pelotas (grandes, medianas y pequeñas).

- e) Materiales que permitan construir, diseñar y crear: bloques de diferentes tamaños y texturas, figuras de animales, muñecas y muñecos de figura humana de diferentes tamaños y materiales u objetos que permitan experimentar con texturas, tamaños, colores, peso, aromas, entre otros.

- f) Materiales de literatura infantil.

- g) Materiales variados para fomentar la creatividad y habilidades artísticas: lápices de colores, témperas, crayones, marcadores, tizas, pintura acrílica, brochas y pinceles, papel de diferentes colores, texturas y tamaños, plastilina y otros materiales para modelar, gabacha o batas protectoras, trípodes para pintar, revistas y materiales reciclados (cajas de cartón, durapax, recipientes plásticos), tijeras sin punta, pegamento, materiales para estampar, brillantina, entre otros.



- h) Materiales para las actividades de expresión musical: sonajeros, maracas, panderetas, campanitas, tamboras, xilófonos, güiras, entre otros (no instrumentos de viento).
- i) Reloj de pared con números grandes
- j) Mueble o estantes para guardar materiales que estimulen a que los niños y las niñas coloquen los materiales en su lugar, desarrollando hábitos de higiene y orden.
- k) Mueble o armario con puertas para ubicar los materiales de uso de los educadores
- l) Aparato de música.

Art. 54. El área de lactancia o espacio para amamantar deberá contar al menos con:

- a) Un sillón acolchonado con descansabrazos
- b) Mesa individual
- c) Refrigerador con congelador independiente para uso exclusivo de conservación de la leche materna extraída, que deberá ser almacenada debidamente identificada con una etiqueta individual que refleje el nombre del bebé y la fecha de extracción.
- d) Termómetro para control de temperatura de refrigeradora
- e) Buena ventilación y buena iluminación
- f) Bomba sacaleches o extractor de leche materna
- g) Jabón líquido y alcohol gel
- h) Papel toalla y bote de basura
- i) Cojín de lactancia
- j) Material informativo sobre lactancia materna
- k) Acceso a un lavamanos y con agua disponible
- l) Acceso a un oasis o dispensador de agua potable

Art. 55. El área o espacio para la alimentación debe contar con:

- a) Sillas altas de comer para bebés.
- b) Mesas y sillas a la altura de los niños y las niñas
- c) Vasos y platos pequeños que los niños y niñas puedan bordear con sus manos.
- d) Cubiertos pequeños para los niños y las niñas (cucharas, tenedores y cuchillos con punta redonda) con las siguientes medidas: 3.5 cm. para menores de 2 años, y 4.5 cm para niños y niñas mayores de 2 años.

Art. 56. Las áreas de higienización para niñas y niños tendrán una superficie que permita el uso simultáneo del espacio por un adulto y hasta 5 niñas/niños. El área debe disponer de:

- a) Bañera o un lugar para higienizar al niño y la niña (cuando la situación lo amerite)
- b) Lugar exclusivo destinados para el cambio de pañales de los niños y las niñas.
- c) Toallas, una para cada niño o niña.
- d) Repisa o mobiliario de almacenamiento para colocar los materiales de higiene y ropa
- e) Nicas o tazas entrenadoras.

Art. 57. El centro contará con un espacio de múltiples destinado a diversas actividades como clase de música, celebraciones, reuniones y otras actividades con niñas, niños y familiares.

Art. 58. El patio, área de juegos o zona de recreo tendrá una superficie que garantice al menos 1.5 m² por niña/niño. Debe ser un espacio preferiblemente integrado a la naturaleza, con terreno limpio y sin desniveles, sin árboles y plantas tóxicas, con espinas, o que favorezcan la acumulación de agua. El área debe estar provista de materiales para uso en exteriores, tales como juegos para balancearse, para trepar, para deslizarse, para saltar, bancos para sentarse, casa de juegos, areneros, piscinas pequeñas y poco profundas para experimentar con agua, entre otros.



Art. 59. El área de cocina o preparación de alimentos debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Estar ubicada a una distancia igual o mayor a 5 metros de las salas de atención y del patio o área de juegos, fuera del acceso de las niñas y niños
- b) Disponer de iluminación y ventilación propia
- c) Las paredes, piso y techos deben ser de materiales resistentes, sin grietas, en buen estado y de fácil limpieza.
- d) La cocina idealmente debe contar con extractor de humo o campana en buen estado.
- e) Contar con espacio para lavado, desinfección y resguardo de utensilios de cocina.
- f) Armarios de cocina o estanterías para colocar utensilios de cocina.
- g) Utensilios y equipos para preparar y calentar los alimentos
- h) Equipos refrigerantes si maneja alimentos perecederos.
- i) Cumplir con condiciones de limpieza y desinfección periódica
- j) Contar con un depósito plástico para residuos sólidos, accionado con pedal y con bolsa plástica en su interior.
- k) El personal responsable del área de cocina o preparación de alimentos debe portar vestimenta adecuada: zapatos cerrados, gorro, gabacha o delantal.

Art. 60. Si el centro resguarda y prepara alimentos deberá contar con un lugar seguro, sin riesgo de inundaciones u otras fuentes de contaminación, con piso impermeable, superficie en buen estado y de fácil limpieza, paredes y techos en buenas condiciones, de color claro y sin acceso a vectores, ventanas con cedazo que impidan el ingreso de insectos y roedores; con tarimas y estantes para el almacenamiento de alimentos no perecederos.

Art. 61. El área de enfermería o primeros auxilios tendrá un espacio que permita colocar una camilla, una mesa, sillas y una vitrina para guardar materiales, utensilios y el botiquín de primeros auxilios.

Art. 62. El área de dirección debe ser un espacio accesible e inclusivo. Como parte del mobiliario básico contará con un escritorio y su silla, dos sillas de visita y un archivero para resguardo de expedientes e información importante.

Art. 63. El área de recepción debe estar inmediata al acceso principal. De preferencia tendrá conexión directa con el área de dirección, estará separada físicamente de las salas de atención y contará con sillas de espera.

Art. 64. La sala de personal debe ser un espacio accesible e inclusivo. Deberá contar con mesa de reuniones y sillas.

Art. 65. La bodega para el almacenamiento o resguardo de material didáctico deberá contar con mobiliario fijo o móvil tipo estanterías.

Art. 66. La bodega general estará destinada al resguardo de materiales de limpieza y desinfección u otros insumos gastables diferentes al material educativo; así como un espacio para el resguardo transitorio de equipo o mobiliario en caso de ser necesario.

TÍTULO VII

ESTÁNDARES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

Art. 67. La planta física o arquitectónica del centro deberá ser delimitada perimetralmente con obras exteriores que proporcionen seguridad (verja o muro perimetral a una altura mínima de 2.0 metros, malla ciclón u otros sin rupturas, daños o grietas). El área perimetral interna debe estar libre de objetos inservibles.



En caso de contar con pozo séptico, cisternas o cambios bruscos de niveles, estos deben estar protegidos y señalizados, fuera del acceso de los niños y las niñas.

Art. 68. El inmueble en el que se ubica el centro cuenta con dos accesos para el ingreso de personas: uno como entrada y salida y otro como salida de emergencia que abre hacia afuera.

El ingreso se hará mediante una puerta única que tendrá controles de acceso para evitar el paso de personas no autorizadas al interior del inmueble y que permitan vigilar la salida de las niñas y niños.

Art. 69. El centro mantendrá los productos de limpieza y otros productos químicos de uso doméstico, envasados y guardados bajo llave en un lugar seguro e inaccesible para los niños y las niñas, claramente etiquetados, nunca en recipientes de uso alimenticio.

Art. 70. El centro contará con un sistema de detección de incendios o al menos detectores de humo según corresponda.

Art. 71. El centro contará con un sistema de alarma de emergencia con estación manual de activación.

Art. 72. El centro debe contar con rutas de evacuación debidamente señalizadas a seguir en caso de emergencia, así como un punto de reunión o zona de seguridad debidamente señalado.

Art. 73. El centro contará con extintores tipo ABC con soporte de pared, de 4.5 a 6 kg, en buen estado, cargados, colocados a una altura de 1.20 metros del suelo, ubicados de forma accesible, que no obstaculicen el desplazamiento, con la señalización apropiada y en lugares de fácil acceso, priorizando las áreas de cocina, áreas administrativas y pasillos de acceso a las salas de atención.

En caso de que la planta física tenga más de un nivel, es necesario además de los anteriores, al menos un extintor por nivel.

Art. 74. El centro debe contar con personal capacitado en uso y manejo de extintores, técnicas de evacuación y aplicación de primeros auxilios.

Art. 75. El centro deberá contar con un plan de emergencia y evacuación que define las medidas destinadas a hacer frente a situaciones que pongan en peligro la salud o integridad de las niñas y niños y del personal que labora en dicho establecimiento. Todo el personal que labora en el centro debe conocer dicho plan y estar capacitado para llevar a cabo las acciones que contemple.

Art. 76. La ruta de evacuación, la ubicación de los extintores, el botiquín de primeros auxilios, las salidas de emergencia y el punto de encuentro deben estar debidamente señalizados.

Art. 77. El centro deberá contar con un kit de emergencia para uso en caso de desastre conteniendo agua potable embotellada, lámparas recargables, alimentos no perecederos, plan de emergencia, mantas, silbatos, botiquín de primeros auxilios, mapa de riesgo, listado de teléfonos de emergencia.

Art. 78. El centro realizará simulacros al menos una vez al año para fortalecer su respuesta en caso de emergencias y desastres naturales (incendio, terremoto, otros).

Art. 79. El centro contará con un protocolo de actuación ante situaciones que puedan amenazar o vulnerar los derechos a las niñas y niños, con el objetivo de reconocer y actuar ante situaciones que puedan poner en riesgo su integridad física, psicológica y sexual (sospecha de maltrato infantil, abuso sexual, negligencia parental, entre otros). El protocolo define claramente los procedimientos para dar aviso y poner una denuncia, así como los canales de comunicación para activar a las instituciones correspondientes.

Art. 80. El mantenimiento general de las instalaciones del centro se realizará por lo menos dos veces por año (durante los periodos vacacionales de los niños y las niñas), abarcando limpieza de canales y cisterna, fumigación, poda de árboles, revisión y reparación de las instalaciones físicas, entre otros.



TÍTULO VIII

ESTÁNDARES PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO

Art. 81. Todo centro debe contar con un documento de funcionamiento que recoja su misión, visión, principios y valores; así como el detalle de su estructura organizativa, el detalle de los servicios que ofrece, su nómina de personal y la matrícula actualizada de niñas y niños atendidos.

Art. 82. Cada centro debe contar con su Plan Operativo Anual (POA) que incluya resultados esperados, actividades planificadas, cronograma, presupuesto, monitoreo y evaluación.

Art. 83. El centro debe evidenciar la ejecución de las actividades establecidas en su POA, a través de registros de actividades, reuniones, capacitaciones, entre otros, donde se indiquen las fechas, actividades, temas tratados y lista de los y las participantes, entre otros.

Art. 84. Cada centro debe contar con el inventario de mobiliarios y equipos, donde se registren todos los recursos con que cuenta y ser actualizado anualmente.

Art. 85. En caso de que el centro prepare alimentos deberá contar un registro mensual del abastecimiento de los alimentos y un registro del consumo diario de los alimentos, actualizados y fechados.

Art. 86. Cada centro debe contar con un inventario de los materiales gastables (de oficina, de uso de las actividades de los niños y las niñas, de limpieza, entre otros), y el registro de abastecimiento mensual.

Art. 87. Cada centro debe disponer de un sistema de registro que facilite el desarrollo de sus actividades cotidianas:

- a) Entrada y salida diaria de los niños y las niñas.

- b) Registro de visitas
- c) Lista de niños y niñas inscritos por sala de atención que se actualiza mensualmente.
- d) Registro de niñas y niños que ingresan por primera vez al centro
- e) Registro de niñas y niños que egresan del centro y motivos del egreso
- f) Asistencia diaria del personal

Art. 88. Cada centro debe disponer de un buzón de sugerencias, colocado en un lugar accesible para todas las personas.

Art. 89. Cada centro debe colocar en un lugar visible su autorización de funcionamiento y en los casos en los que aplique su certificación vigente.

Art. 90. Todos los centros deben cumplir con el proceso de inscripción y registro de ingreso. Las familias deben completar las fichas o formularios de inscripción y anexar la información requerida para conformar el expediente de cada niña y niño.

Art. 91. Cada niña y niño que asiste a un Centro de Atención a Primera Infancia debe contar con un expediente individual que contenga la siguiente información:

- a) Ficha de inscripción y matrícula
- b) Copia del DUI de la madre, padre o persona responsable
- c) Copia de partida de nacimiento
- d) Copia de carnet de salud infantil que incluya el registro del esquema de vacunación
- e) Constancia de salud
- f) Formulario de autorización para proceder en caso de emergencias médicas
- g) Documento firmado por la madre, padre o persona responsable que autorice a otras personas a retirar el niño o la niña del centro en caso de que aplique.



- h) Registro de sus evaluaciones del desarrollo.
- i) Otros documentos de interés en casos particulares como: medidas de protección, procesos de adopción, documentos legales que otorgan el cuidado personal de un niño o niña a otro familiar o persona diferente de la madre o el padre, entre otros.

Art. 92.- Todo centro deberá tener una política inclusiva y garantizar el ingreso de niñas y niños con alertas en su desarrollo, asociadas o no a una discapacidad; debiendo realizar las adecuaciones pertinentes para garantizar la mejor atención posible.

TÍTULO IX

ESTÁNDARES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL

CAPÍTULO I

ATENCIÓN EN SALUD Y NUTRICIÓN

Art. 93. Los centros desarrollarán un conjunto de actividades enfocadas en promover el crecimiento y desarrollo de las niñas y niños que asisten al centro, a través de: promoción de la lactancia materna y alimentación complementaria que garantice una nutrición adecuada, verificación de la asistencia a control de niño sano, verificación del cumplimiento del esquema de vacunación, monitoreo periódico del peso y la talla, promoción de la salud bucal, entre otras.

Art. 94. Los centros deberán monitorear que las niñas y niños asistan a sus controles periódicos de crecimiento y desarrollo y tengan actualizado su esquema de vacunación según lo establecido por el Ministerio de Salud en sus Lineamientos para la atención integral de niñas y niños menores de 10 años.

Art. 95. Los centros vigilarán el crecimiento y desarrollo de los niños y las niñas a través de evaluaciones periódicas del peso y la talla, llevando registro de las mismas. La periodicidad de las mediciones se realizará de la siguiente manera:

EDAD	FRECUENCIA DE LA EVALUACIÓN
De 0-12 meses	Cada 2 meses
De 1-2 años	Cada 3 meses
De 2-4 años	Cada 4 meses
Mayores de 4 años	Cada 6 meses

Art. 96. En caso de identificar alteraciones en el estado nutricional (desnutrición, bajo peso, sobrepeso u obesidad) se informará a la familia de la situación detectada, se realizará la derivación al establecimiento de salud más cercano, le darán las orientaciones de lugar y se realizará un seguimiento mensual de las medidas antropométricas.

Art. 97. Todo niño o niña que sufra algún accidente o lesión deberá ser trasladado al establecimiento de salud más cercano para su evaluación y su madre, padre o persona responsable será notificado de inmediato.

Art. 98. Los centros promoverán la lactancia materna exclusiva en niñas y niños menores de 6 meses y posteriormente, una alimentación complementaria que garantice una adecuada nutrición. En los casos en los que sea posible que las madres que lactan acudan al centro, se permitirá su ingreso al área respectiva para amamantar o extraer la leche materna.

Art. 99. Tomando en consideración el tiempo que permanecerán las niñas y niños en dichos centros, deberán considerarse dos comidas principales (desayuno y almuerzo) y dos refrigerios (mañana y tarde). Para tal efecto brindarán recomendaciones a las familias sobre opciones de menús saludables.



Art. 100. Las niñas y niños menores de 6 meses requieren de un horario de alimentación que considera varias tomas (cada 3 o 4 horas) y a partir de los 6 meses la incorporación progresiva de alimentos y la adecuación de su rutina para incluir comidas principales y refrigerios.

Art. 101. En caso de que exista un acuerdo para que el centro provea los alimentos, los menús deberán ser diferenciados por semana, diseñados por dietistas o nutricionistas y cumplir con los requerimientos nutricionales propios de cada edad.

Art. 102. La elaboración de los menús se realizará tomando en cuenta la edad y las recomendaciones dietéticas contenidas en los documentos normativos del Ministerio de Salud.

Art. 103. Los centros que preparen alimentos para ofrecer a las niñas y niños deberán acatar las siguientes recomendaciones:

- a) Garantizar que la alimentación logre contener todos los grupos de alimentos.
- b) Ofrecer al menos dos refrigerios y dos tiempos de comida
- c) Asegurar que la alimentación logre tener la correcta distribución de macronutrientes
- d) Asegurar la correcta higiene en la manipulación y preparación de los alimentos
- e) Garantizar que los niños y las niñas reciban la ración correspondiente, atendiendo a los grupos de edades.
- f) Promover buenos hábitos de alimentación ofertando alimentos de acuerdo con disponibilidad local y por temporadas.
- g) Asegurar un adecuado almacenamiento y conservación de los alimentos.

Art. 104. Cada centro debe garantizar las condiciones apropiadas para el almacenamiento de todo tipo de alimento y cumplir con las buenas prácticas de higiene, manipulación y conservación:

- a) Todos los alimentos deben ser almacenados en envases con cierre hermético para prevenir la contaminación.

- b) No usar para la alimentación productos cuyos envases se encuentren en mal estado: abolladuras, oxidados, etiquetas despegadas, vencidos, entre otros.

Art. 105. Si dentro del centro se preparan alimentos el área de la cocina debe contar idealmente con un mínimo de dos personas, un cocinero (a) y un (a) asistente cocina, por la variedad de los alimentos que se deben preparar y por los diferentes horarios en el que deben suministrar los alimentos

Art. 106. El personal encargado de la preparación de los alimentos, debe cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a) Lavarse las manos cuantas veces sea necesario, en particular antes de manipular cualquier alimento, antes y después de ir al baño, después de estornudar, después de recoger basura y después de tocarse la cara, nariz y boca.
- b) No se permite el uso de joyas durante la preparación y servicio de los alimentos.
- c) Los delantales o ropa de trabajo serán confeccionados con telas resistentes y colores claros, se deben conservar limpios.
- d) Los paños de la cocina no pueden lavarse junto a ropa de cama u otros insumos lavables del centro.
- e) Si la persona se encuentra enferma no podrá preparar, manipular ni servir los alimentos; debiendo notificar la situación a su jefatura inmediata y seguir las indicaciones brindadas por el personal de salud.
- f) La cabeza debe estar cubierta con gorro y en caso de ser de telas lavarse a diario
- g) Las uñas deben mantenerse cortas, limpias y sin esmalte.

Art. 107. En los Centros de Atención a Primera Infancia la evaluación del desarrollo infantil es parte del proceso integral y será realizada de manera sistemática por las personas educadoras, mediante la aplicación de la herramienta de indicadores de desarrollo y alertas del desarrollo.



Art. 108. Los centros promoverán la higiene y salud bucal. De igual forma realizarán las coordinaciones respectivas con el Ministerio de Salud u otro proveedor de servicios de salud para que las niñas y niños reciban evaluaciones odontológicas periódicas.

Art. 109. Como parte de las medidas que promueven la higiene y salud bucal el centro contará con:

- a) Cepillo dental con tapa o cubierta plástica, rotulado, de uso individual para cada niño y niña, que debe ser suministrado por sus familias y reemplazado cada 3 meses.
- b) Cepillera por grupo con cubierta que garantice un espacio adecuado entre un cepillo y otro para prevenir infecciones, en materiales lavables para que se higienice todas las semanas.
- c) Cepillado dental al menos una vez al día durante su estadía en el centro (después del almuerzo) con pasta dental sin flúor en niñas y niños menores de 3 años y con flúor a partir de los 3 años.

Art. 110. Cada centro debe contar con un botiquín de primeros auxilios que contenga los siguientes insumos:

- a) Guía de primeros auxilios
- b) Guantes látex
- c) Rollos de gasa
- d) Esparadrapo
- e) Curitas
- f) Bolsa de hielo
- g) Cabestrillo
- h) Acetaminofén jarabe con tabla dosificadora
- i) Clorfeniramina/Loratadina jarabe con tabla dosificadora
- j) Crema analgésica-antiinflamatoria para uso tópico

- k) Sales de rehidratación oral
- l) Iodopovidona para uso tópico
- m) Alcohol al 70%
- n) Termómetro digital
- o) Jeringas dosificadoras (3ml y 5ml) para administrar medicamento

Art. 111. Para la administración de medicamentos se debe contar con la previa autorización por escrito de la madre, padre o persona responsables. El centro debe disponer de la indicación con la dosis a suministrar de acuerdo con la edad o condición de cada niño o niña, según prescripción médica.

Art.112. En el área de enfermería o primeros auxilios debe contar con procedimientos de actuación o medicación en situaciones comunes como diarrea, vómito, fiebre; así como el protocolo a seguir en caso de urgencias y emergencias médicas en un lugar visible.

Art. 113. El centro debe contar como parte del expediente de cada niña y niño con información relacionada con su estado de salud: antecedentes pre-peri-postnatales relevantes, historia de enfermedades agudas y crónicas, alergias, uso de medicamentos permanentes, entre otros datos de interés.

Art. 114. Los Centros de Atención a Primera Infancia públicos y gratuitos realizarán las coordinaciones respectivas con los establecimientos de salud de su localidad para garantizar la prestación de los servicios especializados a niñas y niños con alertas en su desarrollo que requieran evaluación por pediatría y otras especialidades médicas, fisioterapia, rehabilitación, terapia del lenguaje, atención por nutricionista, entre otros.



CAPÍTULO II

ATENCIÓN EDUCATIVA

Art. 115. El centro desarrollará la atención educativa para niñas y niños de 0 a 3 años que corresponde al nivel de educación inicial y si la población atendida abarca a niñas y niños de 4 a 6 años, el nivel de educación parvularia.

Art. 116. Los principios rectores que serán aplicados a la atención educativa serán retomados de los Fundamentos curriculares de la primera infancia.

Art. 117. Según lo establecido por el MINEDUCYT, ente rector en materia educativa, la educación inicial tiene por finalidad facilitar la satisfacción de las necesidades básicas de juego, interacción social y experimentación propias de esta etapa del desarrollo, así como las necesidades de salud, nutrición y protección que aseguren el bienestar físico, emocional y social, que posibiliten a las niñas y los niños de 0 a 3 años el desarrollo máximo de su potencial.

En el caso de la educación parvularia, esta tendrá por objetivos: estimular el desarrollo integral, fortalecer la identidad y la autoestima, así como desarrollar las habilidades básicas de las niñas y niños de 4 a 6 años para lograr una adecuada incorporación a la educación básica.

Art. 118. La intervención pedagógica para ambos niveles educativos (inicial y parvularia) parte de las necesidades e intereses de las niñas y los niños, respeta el ritmo individual y natural del desarrollo, privilegia la exploración, la experimentación y la actividad lúdica en el proceso educativo.

Art. 119. La atención educativa en los Centro de Atención a Primera Infancia guardará coherencia con los Fundamentos curriculares de la primera infancia y sus Programas de educación y desarrollo del nivel de educación inicial y si aplica, del nivel de educación parvularia.

Art. 120. Se considera el juego como la estrategia fundamental para un desarrollo integral y parte esencial del proceso de aprendizaje de las niñas y los niños.

Art. 121. El centro concretiza la atención educativa organizando la intervención pedagógica del agente educativo en cada sala o sección. Las estrategias de planificación educativa son seleccionadas según se ajusten a las características e intereses de los niños y las niñas, retomando metodologías globalizadoras.

Art. 122. El centro diseñará un horario de actividades o rutina diaria de acuerdo con la edad de las niñas y niños, el espacio, los recursos disponibles y tomando en cuenta las características de cada grupo. Además, considerará los siguientes elementos:

- a) Ofrece secuencia organizada para la planificación, la ejecución y la evaluación.
- b) Responde a las necesidades e intereses de los niños y las niñas.
- c) Asegura el equilibrio entre las estrategias educativas y las actividades diarias.
- d) Proporciona tiempo para vivenciar experiencias de aprendizaje en diversos espacios.
- e) Integra actividades diarias como alimentación, higiene, descanso y recreación.
- f) Alterna las actividades en reposo con actividades de movimiento.

Art. 123. Las actividades seleccionadas como parte de la rutina diaria del centro deben responder a los criterios siguientes:

- a) Evidenciar tres momentos: inicio, desarrollo y cierre.
- b) Ser coherentes con las áreas de experiencia y desarrollo (área de desarrollo personal y social, área motora, área comunicación y expresión, área relación con el medio.)
- c) Favorecer el rol mediador de los agentes educativos (familia, docentes, educadores)
- d) Propiciar el encuentro con el mobiliario, materiales, recursos didácticos y el medio.
- e) Promover la creatividad, motivación y aprendizaje.
- f) Reforzar la confianza, la autoestima y comunicación.



Art. 124.

El tiempo de duración de las actividades para la estimulación e intervención pedagógica debe ser acorde a las características de los niños y las niñas, conforme con el esquema siguiente:

GRUPO ETARIO	DURACIÓN ACTIVIDAD
45 días de nacido - 1 año	Máximo 10 minutos
1-2 años	Máximo 15 minutos
2-3 años	Máximo 20 minutos
3-4 años	Máximo 25 minutos
4-6 años	Máximo 30 minutos

Art. 125. Los educadores y las educadoras de los Centros de Atención a Primera Infancia planifican y desarrollan actividades lúdicas y culturales en el contexto educativo; poniendo de manifiesto la calidad de sus interacciones a través de:

- a) Expresiones de afecto y respeto
- b) Situarse a nivel visual y auditivo de los niños y las niñas
- c) Responder a solicitudes verbales y no verbales.
- d) Estimular las respuestas, más allá de las expectativas creadas sobre sus niveles de logro en función de su edad.
- e) Promover el intercambio, el autocontrol y respeto a la diversidad.
- f) Dar seguimiento y atención permanente al desarrollo de las actividades.
- g) Evitar cualquier tipo de maltrato o discriminación
- h) Aplicar estrategias de disciplina positiva
- i) Brindar una atención diferenciada a las niñas y niños que presentan alertas en su desarrollo, esté o no asociado a una discapacidad.
- j) Estimular oportunamente a los niños y las niñas para fortalecer la confianza en sí mismos y su autonomía.

k) Generar un clima de respeto, afecto, armonía, y diálogo para la resolución de conflictos.

Art. 126. Los espacios en las salas o secciones serán atractivos, pero no saturados de estímulos visuales, usando carteles relacionados al tema que se está trabajando y los carteles fijos (tiempo, calendario, cumpleaños, asistencia) como recursos pedagógicos, colocados a la altura de los niños y las niñas y dentro del campo visual de los mismos.

Art. 127. El Centro de Atención a la Primera Infancia deberá disponer de una variedad de materiales y recursos didácticos que respondan a las actividades curriculares en cantidades suficientes para satisfacer las particularidades de cada grupo; los materiales deben ubicarse al alcance de las niñas y los niños para su manipulación y exploración.

Art. 128. Las salas o secciones correspondientes a los grupos etarios de 1 a 3 años deben estar organizados para favorecer el desarrollo y la exploración activa con materiales acordes a estas edades. Para el caso de las salas o secciones que atienden a los grupos etarios de 4 a 6 años deben estar organizados acorde a la estrategia de aprendizaje a través de la cual ofrece oportunidades a los niños y las niñas de explorar, inventar, planificar, decidir y organizar su juego en las diferentes zonas, de manera libre, espontánea y voluntaria.

Art. 129. Los educadores y educadoras deben ubicar y organizar distintos tipos de materiales y recursos para que los niños y las niñas puedan experimentar y crear junto a los demás: la expresión escrita, plástica, artística, corporal, el pensamiento lógico, el desarrollo socioafectivo y la resolución de problemas y conflictos.



CAPÍTULO III

REQUISITOS DEL PERSONAL

Art. 130. La persona que desempeñe el rol de administrador o coordinador del centro deberá ser un profesional de cualquier rama con experiencia en administración de centros y/o desempeño de cargos similares acordes al puesto.

Art. 131. El docente escalafonado con Número de Identificación Profesional que desempeñe el rol de director académico o coordinador educativo, contará con título académico de licenciatura en educación, de preferencia de la especialidad de educación inicial o parvularia y será responsable de coordinar y acompañar el proceso educativo dentro del CAPI.

Art. 132. Los auxiliares pedagógicos o agentes educativos con los que contará para cada una de las salas o secciones del CAPI deberán ser profesionales, egresados o estudiantes universitarios activos de profesorado o Licenciatura en Educación, de preferencia de las especialidades de educación inicial, parvularia o básica.

Art. 133. Los auxiliares de cuidado o asistente de cuidado que serán contratados atendiendo a la relación niñas-niños/adultos podrán ser estudiante universitario activo de carreras afines al desarrollo infantil, profesional con formación técnica en cuidado infantil o atención a la primera infancia respaldada por una institución acreditada o bachiller con experiencia relacionada con el cuidado infantil.

Art. 134. La persona que desempeñe el rol de apoyo o coordinador de salud y nutrición, responsable de las actividades relacionadas con el monitoreo y evaluación del crecimiento y desarrollo infantil, primeros auxilios y otras relacionadas; deberá contar con formación técnica o licenciatura en atención materno infantil, enfermería, psicología, nutrición u otras carreras afines.

Art. 135. El personal de servicios generales deberá contar con estudios de educación secundaria terminada o bachillerato y serán responsables de actividades varias relacionadas con limpieza interna y externa del centro, manipulación y preparación de alimentos, mantenimiento, vigilancia, otros.

Art. 136. Todo el personal de atención directa (administrador, docente, auxiliares pedagógicos, auxiliares de cuidado y personal de apoyo) deberá contar con la constancia que respalda haber completado el programa de inducción para la atención integral a primera infancia, emitida por la instancia competente.

TÍTULO X

GRADUALIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES

Art. 137. Los Centros de Atención Integral a Primera Infancia autorizados para su funcionamiento recibirán el acompañamiento y supervisión del Instituto Crecer Juntos con el objetivo de fortalecer la implementación del Modelo de Atención Integral a la Primera Infancia y la calidad de la atención que reciben las niñas y niños. El proceso de supervisión podrá iniciar pasados los primeros seis meses de recibida la autorización.

Art. 138. El Instituto Crecer Juntos será responsable de brindar asistencia técnica y visitas de monitoreo a dichos centros. También realizará al menos una visita de supervisión al año, sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de los aspectos reflejados en la presente norma y la implementación del Modelo de Atención Integral a Primera Infancia. No obstante, podrá realizar supervisiones no programadas en caso de denuncias o avisos sobre situaciones acontecidas en un centro.

Art. 139. El procedimiento para la supervisión se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento para instalación, funcionamiento y supervisión de CAPIS. A partir de los hallazgos de la supervisión el centro establecerá un plan de mejora para superar las observaciones en el plazo establecido.



Art. 140. Como requisito para la renovación de la autorización, el centro deberá ser certificado por el Instituto Crecer Juntos. La certificación será otorgada a los centros que cumplan con al menos el 80% de los siguientes estándares de calidad:

- a) El centro cumple con todos los estándares de infraestructura
- b) El centro cumple con todos los estándares de equipamiento y mobiliario
- c) El centro cumple con todos los estándares higiénico-sanitarios
- d) El centro cumple con todos los estándares de protección y seguridad.
- e) El centro cuenta con 2 o más docentes escalafonados
- f) El centro ha incorporado a su equipo de trabajo a un profesional del área de psicología, que se encarga de realizar las evaluaciones psicológicas a todos los niños y las niñas, acompaña al personal docente en el proceso de enseñanza- aprendizaje y orienta a las familias en los casos en que sea necesario.
- g) Al menos el 80% del personal de atención directa ha participado en actividades de formación continua y cuenta con las credenciales respectivas que acreditan su formación.
- h) Todo el personal de atención directa cumple con el requisito de una evaluación psicológica previa a la contratación y posteriormente cada dos años.
- i) Al menos el 30% del personal del centro está capacitado para el manejo de extintores y brindar primeros auxilios.
- j) El centro identifica y pone en marcha acciones diferenciadas para la atención integral de niñas y niños con alertas en su desarrollo.
- k) Las rutinas, horarios y actividades que el centro desarrolla son coherentes con el componente de salud y nutrición, así como el componente de educación y cuidados del Modelo de Atención Integral a la Primera Infancia.

Art. 141. Los centros que no cumplan con los requisitos para obtener la certificación, serán sometidos al mismo proceso en los próximos 6 meses, de no lograr la puntuación requerida en el segundo proceso no podrá ser renovada su autorización.

Art. 142. La presente Norma Técnica entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE,

Linda Aracely Amaya de Morán
Secretaria Ejecutiva Del Consejo Directivo
Consejo Nacional De La Primera Infancia, Niñez Y Adolescencia.

Publicado en el D.O. No 33, Tomo No. 438, de fecha 16 de febrero del 2023.

